25 OCT 2016

# EXPEDICIÓN DE MERCANCÍA A LA COMUNIDAD

Según el estatuto comercial del expedidor y receptor se pueden dar distintas situaciones:

## - CASO 1: expedidor mayorista, distribuidor o comerciante/receptor comunitario fábrica o depósito fiscal.

La expedición de los productos se tiene que hacer a través de un depósito fiscal nacional. La mercancía llegara al deposito fiscal con un albarán de circulación. Una vez allí se procederá al desprecintaje de la misma si se trata de bebidas derivadas y se remitirá con un documento de acompañamiento **(500)** al receptor comunitario.

El titular del depósito fiscal remitirá una fotocopia del ejemplar número 3 del documento de acompañamiento devuelto por el destinatario, una vez certificada por éste la recepción.

El empresario solicitará la devolución del impuesto, si procede, mediante modelo 506. (regl 1165/95 art. 8)

## - CASO 2: expedidor mayorista, distribuidor o comerciante/receptor comunitario mayorista, distribuidor o comerciante

Antes de realizar el envío de los productos el expedidor debe cerciorarse de que el receptor tenga autorización para recibir la mercancía.

Si se trata de bebidas derivadas hay que proceder al desprecintaje. Para ello se solicitará Autorización a la Oficina Gestora, la cual le indicara el procedimiento que debe seguir y una vez desprecintadas las bebidas se harán entrega de las precintas con una relación indicado el tipo y coste. (Regl 1165/95 art. 26.15)

La circulación de la mercancía se realizará con un documento simplificado de acompañamiento **(503).** (no se registra en aduanas)

**M 551.** Los expedidores de documentos simplificados de acompañamiento presentaran por vía telemática en la oficina gestora correspondiente al establecimiento de salida de los productos objeto de los impuestos especiales de fabricación una relación recapitulativa mensual dentro del mes siguiente a su expedición, de los datos correspondientes a los documentos simplificados de acompañamiento expedidos **(RIE Art. 23.4)**

El empresario solicitará la devolución del impuesto, si procede, mediante el modelo **(507). (regl. 1165/1995 art.9-4.5)**

## EXPORTACIÓN A TERCEROS PAISES

- Modelo (500) art. 14 Rgto. **(Albaran si son mayoristas)**
- Modelo (590) devolución → ver art. 7 del Reglamento
- Modelo (551) si se ha expedido un modelo 500
- DUA EXPORTACIÓN

- **SOLICITUD→ DESPRECINTAS a la Oficina Gestora**
- La Oficina Gestora indicara el procedimiento a seguir.
    - En el caso de Exportación Interviene Vigilancia Aduanera
    - En el caso de Deposito Fiscal el que interviene es un interventor

NOTA→ Se tiene que realizar antes el DUA de Exportación

Ver –> Reglamento art.6 punto 5

- Reglamento art 7 solicitud de devolución se realizará uniendo al DUA una solicitud modelo (590)

13/05/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**Agencia Tributaria**

Oficina Gestora de Impuestos Especiales

(1) Código D ☐☐☐☐☐

# Impuestos Especiales de Fabricación

## Solicitud de devolución en el sistema de envíos garantizados

**Modelo**

**507**

**(2) Identificación**

| NIF | Apellidos y nombre o razón social |
|---|---|
| | |
| Domicilio fiscal | Localidad y provincia |
| | |

**(3) Período**

Ejercicio ☐☐☐☐

Trimestre ☐☐

**(4) Establecimiento**

Domicilio, localidad y provincia

**(5) Detalle de las operaciones por las que se solicita la devolución**

| Nº de Orden | Documento simplificado de acompañamiento | Código Estado miembro | Destinatario Unión Europea NIF IVA | Descripción de los productos enviados | | | | | | | Fecha de recepción | Pago/ Cargo contable de los II.EE. en destino | | Importe devolución |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Código NC | Código epígrafe | Cantidad | Valor tabaco | Grado Plato | Tipo aplicado | | | Fecha | Referencia | |
| | | | | | | | | | Específico | Proporcional | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | Importe total solicitado | | | |

**(6) Devolución**

Solicita la devolución: ☐ Por cheque ☐ Por transferencia a la siguiente cuenta:

Importe: D

| Código cuenta cliente | | | |
|---|---|---|---|
| Entidad | Sucursal | DC | Número de cuenta |
| ☐☐☐☐ | ☐☐☐☐ | ☐☐ | ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐ |

| Modelo | Instrucciones para cumplimentar el modelo | Impuestos Especiales de Fabricación |
|---|---|---|
| 507 | | Solicitud de devolución en el sistema de envíos garantizados |

Las cantidades en euros se expresarán con un máximo de dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.
La solicitud de devolución de los Impuestos Especiales de fabricación deberá ir dirigida a la Oficina Gestora correspondiente al establecimiento desde el que se han efectuado las entregas.
La solicitud de devolución comprenderá exclusivamente el supuesto de devolución recogido en el art. 10.1.d) de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. Se deberá presentar una solicitud de devolución por cada establecimiento desde el que se hayan efectuado las entregas de productos a receptores autorizados domiciliados en otros Estados miembros de la Unión Europea y por los que se haya pagado el impuesto en el Estado miembro de destino.

| | |
|---|---|
| **(1) Código** | Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales a la que se dirige la solicitud de devolución, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre. |
| **(2) Identificación** | Cumplimentar los datos de identificación. |
| **(3) Período** | **Ejercicio:** Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el trimestre dentro del cual se efectuó el pago o cargo contable de los impuestos especiales de los productos remitidos en el Estado miembro de destino.<br>**Período:** Según la tabla siguiente,<br>1T: Primer trimestre 2T: Segundo trimestre 3T: Tercer trimestre 4T: Cuarto trimestre |
| **(4) Establecimiento** | Se harán constar los datos del establecimiento desde el que se enviaron los productos al ámbito territorial comunitario no interno. |
| **(5) Detalle de las operaciones por las que se solicita la devolución** | **Nº orden:** se numerarán correlativamente los envíos llegados a destino en el período y por los que se ha pagado el impuesto en el Estado miembro de destino.<br>**Documento simplificado de acompañamiento:** Se consignará el número del documento simplificado de acompañamiento que documenta la circulación desde el establecimiento de remisión hasta el de recepción situado en el Estado miembro de destino.<br>**Código Estado miembro:** Se consignará el código del Estado miembro de destino de los productos, según Anexo XLV de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.<br>**Destinatario Unión Europea NIF IVA:** Se consignará el NIF – IVA del destinatario de los productos.<br>**Código NC:** se expresará el código NC correspondiente al producto remitido, de acuerdo con el Anexo 1 del Reglamento (CEE) nº 2658/87, del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al Arancel Aduanero Común y que debe constar en la casilla 9 del documento simplificado de acompañamiento.<br>**Código Epígrafe:** Deberá consignarse el código de epígrafe correspondiente al producto objeto de los II. EE. de que se trate, de acuerdo con la tabla de códigos que figura para los mismos en Anexo XLIV de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.<br>**Cantidad:** Se expresará la cantidad de productos entregados correspondientes a dicho código de epígrafe, expresada en la unidad de acuerdo con la tabla de códigos que figura para los mismos en Anexo XLIV de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre. La cantidad se expresará con dos cifras decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.<br>En el caso de hidrocarburos cuando la unidad sea el volumen, se referirá al mismo a 15ºC.<br>En el caso de alcohol y bebidas alcohólicas, se referirá a la temperatura de 20ºC.<br>En el caso de cigarrillos se indicará los miles de cigarrillos.<br>En el caso de las restantes labores del tabaco, la columna "cantidad" no se cumplimentará.<br>**Valor tabaco:** Se consignará en euros y con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5, el precio máximo de venta al público, en expendedurías de tabaco y timbre situadas en Península e Illes Balears, incluidos todos los impuestos. |

| | |
|---|---|
| | **Grado Plato:** Cuando se trate de cerveza, del código de epígrafe A6, se consignará su grado Plato con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.<br>**Tipo aplicado:** Se indicará el tipo impositivo efectivamente soportado. Cuando no sea posible determinarlo, se consignará el tipo impositivo vigente en Península e Illes Balears, tres meses antes de la fecha en que se efectuó el pago del impuesto especial o su cargo contable, en el Estado miembro de destino.<br>▪ Específico: Se cumplimentará esta casilla, salvo que los productos a que se refiere la solicitud de devolución sean labores del tabaco distintas de los cigarrillos.<br>▪ Proporcional: Se cumplimentará esta casilla siempre que los productos a que se refiere la solicitud de devolución sean labores del tabaco, excepto si se trata de cigarrillos del epígrafe 5 del artículo 60 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.<br>**Fecha de recepción:** Se consignará la fecha en que el destinatario haya recibido los productos.<br>**Pago/Cargo contable de los Impuestos Especiales en destino:** Se consignará la fecha y el número de referencia del pago de los Impuestos Especiales o del cargo contable en el Estado miembro de destino.<br>**Importe devolución:**<br>Con carácter general vendrá determinado por el resultado de multiplicar las magnitudes que figuran en las casillas "cantidad" y "tipo específico", excepto en los siguientes casos:<br>▪ Para las labores del tabaco excepto cigarrillos, se obtendrá de multiplicar las cantidades que figuran en las casillas "valor tabaco" y "tipo proporcional".<br>▪ Para los cigarrillos del código de epígrafe F1 , será la suma del resultado de multiplicar:<br>- Las cifras que figuran en la casilla "cantidad" por las que figuran en la casilla "tipo específico", y<br>- Las cifras que figuran en la casilla "valor tabaco" por las que figuran en la casilla "tipo proporcional"<br>▪ Para los cigarrillos del código de epígrafe F4, será el resultado de multiplicar las magnitudes que figuran en las casillas "cantidad" y "tipo específico". Este último vendrá determinado conforme se establece para el tipo único, en el art. 60, epígrafe 5 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.<br>**Importe total solicitado:** Se consignará la suma de los importes parciales de devolución. |

| | |
|---|---|
| **(6) Devolución** | **Solicita la devolución:** Se indicará con una "X" en el cuadro correspondiente a la opción elegida. Si se solicita la devolución por transferencia, habrá de indicarse además el Código de Cuenta Cliente (CCC).<br>**Importe:** Se indicará la cantidad a devolver solicitada. |